

En Bilbao, a 10 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **D. IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA**, mayor de edad con D.N.I. nº 30.565.289.-Z en nombre y representación de “**MUTUALIA**”, **MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 2**, con domicilio en Bilbao (Bizkaia) C/ Henao, 26, C.I.F. G-95471165, en su calidad de Director Gerente, con facultades y nombramiento que asegura vigente para la firma del presente contrato, según escritura de poder otorgada con fecha 21 de mayo de 2015 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga Saldías con el número 1.250 de su protocolo y ampliación según escritura de poder otorgada con fecha 26 de julio de 2021 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga Saldías con el número 4.118 de su protocolo.

Y de otra, **Dña. MARTA GODED CABELLO**, mayor de edad con D.N.I. nº 07491016P, en nombre y representación de **CORZA MEDICAL S.L. UNIPERSONAL**, con domicilio social en C/ Suero de Quiñones 34-36, Madrid, con C.I.F. número B42998195, en su calidad de apoderada, con facultades y nombramiento que asegura vigente para la firma del presente contrato, según escritura de poder otorgada con fecha 17 de marzo de 2021 ante el Notario de Madrid, D. Enrique Javier De Bernardo Martínez-Piñeiro con el número 887 de su protocolo.

EXPONEN

“**MUTUALIA**”, **MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 2** (en adelante Mutualia o la Mutua) precisa contratar el suministro de suturas manuales barbadas, para lo cual ha tramitado el expediente de licitación nº 2023/098/01- Lote 3 conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 LCSP, en el que ha resultado adjudicataria, la mercantil **CORZA MEDICAL S.L. UNIPERSONAL** (en adelante la Adjudicataria) en virtud de la resolución de adjudicación del Órgano de Contratación de fecha 12 de diciembre de 2023.

Ambas partes se comprometen a realizar el contrato del suministro, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - La Adjudicataria se compromete a prestar el más correcto y ordenado suministro de suturas manuales barbadas a Mutualia. Los productos serán entregados en los centros detallados a continuación:

o Clínica Pakea: Pº Arriola nº 26, 20018 Donostia – San Sebastián
o Clínica Ercilla: C/ Ercilla nº 10, 48009 Bilbao

A efectos de la supervisión y control por parte de Mutua de que el servicio objeto del presente contrato se realiza de la manera más correcta, ordenada y cumpliendo fielmente con los aspectos técnicos presentados en la oferta de la Adjudicataria, se designa a D. Miguel Ángel Ulibarrena Sainz, Director de Gestión Sanitaria y Asistencia Sanitaria Externa, como persona responsable del presente contrato.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una duración inicial de dos años, contados desde el 15 de enero de 2024, pudiendo ser prorrogado por dos anualidades, aprobado por el Órgano de Contratación, y sin que la duración total del mismo pueda exceder los cuatro años.

No obstante, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

TERCERA. - El contrato se ejecutará conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de licitación nº 2023/098/01, así como por lo recogido en la oferta presentada por la Adjudicataria, los cuales tienen contenido obligacional y forman parte inseparable del presente contrato.

CUARTA. - Mutua se compromete a abonar a la Adjudicataria por el suministro objeto del presente contrato, los siguientes importes (IVA excluido):

MARCA TIPO	REFERENCIA	TARIFA UNITARIA (SIN IVA)
QUILL	VLM-2012	19,60 €
QUILL	VLM-1012	19,60 €
QUILL	VLM-2018	19,60 €
QUILL	VLM-3008	19,60 €
QUILL	VLM-2008	19,60 €

QUILL	VLP-4132	24,50 €
-------	----------	---------

En todo caso, la facturación derivada del contrato no podrá superar el importe de adjudicación:

DURACIÓN INICIAL	1º PRORROGA	2º PRORROGA	IMPOTE TOTAL
18.580,80 €	9.290,40 €	9.290,40 €	37.161,60 €

Se tiene contemplada la posibilidad de modificaciones hasta un 20% del importe de adjudicación de la duración inicial en los términos previstos en el pliego de condiciones particulares.

QUINTA. - El precio de este contrato no será objeto de revisión.

SEXTA. - La facturación se realizará por material suministrado. Se emitirá una factura por cada pedido efectivamente entregado.

La Mutua procederá al pago de los servicios prestados a los 30 días desde la fecha de presentación de la factura en la mutua. Los días de abono en Mutualia son el 5, 15 y 25 de cada mes.

La Adjudicataria, en el supuesto de encontrarse incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, sobre impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberá emitir facturas electrónicas a Mutualia, en los supuestos y en el formato legalmente establecidos.

SÉPTIMA. - Para el caso en el que la adjudicataria incumpla la ejecución de alguna de las prestaciones que constituyen el servicio objeto del contrato, se determinan específicamente las penalizaciones establecidas en la cláusula 32ª del Pliego de Condiciones Particulares.

OCTAVA. - Serán causas de resolución las establecidas en la cláusula 40ª del Pliego de Condiciones Particulares del presente expediente de contratación, y en concreto, el incumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal, y las que dimanen de los procedimientos de Mutualia.

NOVENA. - Para cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia del fuero propio que pueda corresponder a cualquiera de ellas.

DÉCIMA. - El presente contrato es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas. El contrato se regulará por la legislación civil y mercantil, y por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en la forma y con el alcance en ella

establecidos. También serán de aplicación la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto del contrato.

Conforme al art. 35.1 d) de la citada Ley 9/2017, las partes se comprometen a un **estricto cumplimiento de la normativa vigente, nacional y de la Unión Europea, en materia de protección de datos de carácter personal** y, muy especialmente, a la confidencialidad sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso con ocasión de la prestación del servicio. En concreto, se deberá cumplir lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley Orgánica de Protección de Datos o LOPDGDD), en relación con el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y demás normativa complementaria o que le sea de aplicación vigente o que se apruebe en un futuro, **advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual ESENCIAL** conforme a lo previsto en el art. 211.1 f) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el supuesto que esta relación contractual exija el tratamiento por la empresa adjudicataria de datos personales por cuenta de Mutuaia de los que esta sea RESPONSABLE de tratamiento, la empresa adjudicataria asumirá la condición jurídica de ENCARGADO de tratamiento (salvo que la empresa adjudicataria, por normativa sectorial que le sea de aplicación sea a su vez Responsable de tratamiento).

Conforme a lo anterior, si la empresa adjudicataria ostenta la condición jurídica de ENCARGADO de tratamiento, conforme a lo previsto en el Pliego de condiciones administrativas particulares, se deberá firmar entre ambas partes (como anexo a este contrato principal) el correspondiente contrato de confidencialidad, seguridad en la información y cumplimiento normativo de tratamiento de datos personales que regula el art. 28.3 RGPD.

Así mismo, en caso de que la empresa adjudicataria que sea ENCARGADO de tratamiento sea autorizada por Mutuaia a realizar SUBCONTRATACIÓN de algún servicio objeto de este contrato que suponga a su vez el tratamiento por la empresa subcontratista de datos personales de los que sea responsable Mutuaia, la empresa adjudicataria deberá exigir y supervisar a su vez a la empresa subcontratista (SUBENCARGADO de tratamiento) el cumplimiento por este de la normativa de protección de datos personales vigente, conforme a lo indicado en el arriba citado Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

DÉCIMOPRIMERA. - Finalmente, la empresa contratista se compromete a registrarse en el PORTAL DE PROVEEDORES de MUTUALIA (<https://contrataconmutualia.mutualia.es>) y a tener al día y en vigor la documentación que en este portal se requiere. Asimismo, deberá suscribir el CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES de Mutuaia y aportar el acta de titularidad real de la empresa; comprometiéndose la empresa contratista a asumir las obligaciones de la Política de COMPLIANCE PENAL (Modelo de Gestión y Prevención de Riesgos Penales) de MUTUALIA, que se encuentra publicada en la página web de Mutuaia a disposición de cualquier tercero para su consulta, siendo causa de resolución del contrato la comisión de

conducta que contravenga el citado código de conducta y Política de *Compliance* penal citada.

Ambas partes leen, por sí, la totalidad del presente documento y en prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos consignados en el mismo, lo firman por duplicado y a un solo efecto.

Por Mutualia.

Por la Adjudicataria.

Ignacio Lekunberri Hormaetxea

Marta Goded Cabello